



Procesamiento Nro. 3321/2017

IUE 246-54/2013

Durazno, 27 de Setiembre de 2017

VISTOS

Estas actuaciones para resolución.

RESULTANDO:

De las mismas surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

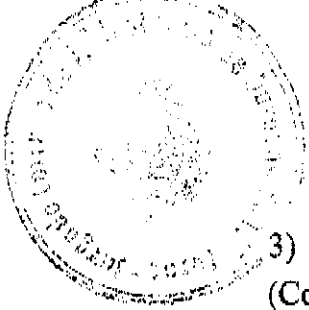
1) Según lo que surge de autos el día 19 de agosto del año 2013, el entonces Juez de Paz Seccional de la Localidad de Villa del Carmen, dejó constancia que próximo a la hora 20:30 tomo conocimiento "por intermedio del Agte. R. [REDACTED] R. [REDACTED] de la Seccional 4ta que en las calles Bolivar Andrade casi Ruta 14, la persona J. O. [REDACTED] se encontraba desacatado. Minutos mas tarde, toma conocimiento por intermedio del Cabo R. B. [REDACTED] de que dicha persona había muerto en la puerta de su domicilio cayendo al suelo, siendo trasladado a la Policlínica local" (fs. 12). A fs.2 de estas actuaciones emerge del Protocolo de Autopsia realizado por el Médico Forense, quien expresa que la causa del fallecimiento de O. [REDACTED] se debió a: "Muerte violenta por heridas varias de arma blanca, una de necesidad mortal, penetrante y transfixiante de tórax, en lesión gravísima de ambos pulmones y vasos...". Momentos antes a su fallecimiento, J. O. [REDACTED] protagonizo un incidente en la finca del Sr. M. J. [REDACTED] S. [REDACTED] S. [REDACTED], irrumpiendo en el domicilio de S. [REDACTED] mediante la rotura de una puerta ventana. Estos hechos motivaron la presencia policial en el domicilio de O. [REDACTED], es de destacar que O. [REDACTED] era paciente psiquiátrico, los policías que se hicieron presentes fueron J. P. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED], J. A. [REDACTED] T. [REDACTED] S. [REDACTED], R. B. [REDACTED] P. [REDACTED] quien cumplía funciones de encargado de la Comisaría de Villa del Carmen, C. G. [REDACTED] y G. G. [REDACTED].

Según sus propias declaraciones en Sede Judicial, los policías J. P. [REDACTED] C. [REDACTED]



R [REDACTED] y J [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] S [REDACTED] efectuaron dos disparos al aire cada uno, y todos son contestes en afirmar que O [REDACTED] tenía un bidón de agua entre sus manos y no se encontraba armado. La Defensa de M [REDACTED] S [REDACTED] solicitó la exhumación del cadáver y su remisión al Instituto Técnico Forense a los efectos de determinar si la causa de la muerte de J [REDACTED] O [REDACTED] fue la constatada por el Médico Forense de la Sede (fs.115) lo cual se hizo lugar por providencia N° 2387 del 23 de agosto de 2013 (fs.139). A fs. 158 a 168 luce glosada en las presentes actuaciones la carpeta del Instituto Técnico Forense en la cual a fs, 167 y 168 en las Consideraciones Médico Forense concluye que "De la pericia realizada se destaca: 1) La no existencia de heridas de arma blanca penetrantes en tórax. 2) Se constata una herida transfixiante producida por proyectil de arma de fuego de izquierda a derecha, de atrás adelante y de trayectoria ascendente con el cadáver en posición anatómica. 3) Lesiones múltiples de vísceras y aorta. Causa de Muerte: Exanguinación por herida de aorta torácica. Por proyectil de arma de fuego: Etiología médico-legal: Homicidio..." A fs. 499 a 502 el Instituto Técnico Forense amplía su informe y a fs. 501 expresa que "Una herida de bala no puede confundirse con una herida de arma blanca. Y menos pasar inadvertida, salvo por distracción. Las heridas en el medio interno siguen manteniendo las características entre arma blanca y arma de fuego..." De fs. 256 a fs.263 vto. luce glosado el Informe Criminalístico de División Criminalística Departamento de Balística Forense en el cual expresa a fs.263 Capítulo V en sus Conclusiones numeral 8 que "En cuanto a la interrogante que surge del Oficio numero 1930/2013, "*...cuál de ellas pudo efectuar la herida efectuada a O [REDACTED] causándole la muerte...*", no es posible con los elementos recibidos para estudio, detallados minuciosamente en Capítulo II, establecer una relación fehaciente entre un arma y la víctima, ya que no se cuenta para la pericia con el indicio que los relaciona (proyectil de arma de fuego que se extrae del cuerpo de la víctima, el cual luego de su estudio y cotejo balístico se establece que fue disparada por un arma, la cual se individualiza según se explica en el ítem 3.4 del Capítulo IV)". Como ya se ha expresado, de las propias declaraciones de los cinco policías intervinientes en el operativo y de la madre de O [REDACTED], la Sra. G [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED] I [REDACTED] (fs. 102 a 103), que el mismo se encontraba desarmado y que tenía un bidón de agua entre sus manos, que los policías J [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] y J [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] S [REDACTED] efectuaron dos disparos cada uno, estando de encargado del operativo R [REDACTED] B [REDACTED]. Asimismo emerge claramente que la muerte de O [REDACTED] se produjo por un disparo de arma de fuego y no por arma blanca "Causa de Muerte: Exanguinación por herida de aorta torácica. Por proyectil de arma de fuego: Etiología médico-legal: Homicidio..."

2) Se tomo declaración en audiencia a los indagados en presencia de sus Defensores (fs. 176 a 183, 187 a 190).



3) Asimismo, se tomaron declaración a G [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] (Comisario Seccional 4ta. fs. 184 a 186), M [REDACTED] J [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED] (fs. 14, 15, 28 a 31, 37), E [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED] (fs. 16, 17, 22 a 24, 34, 35), Dr. E [REDACTED] O [REDACTED] V [REDACTED] (Médico Forense de la Sedc, fs. 24,25), J [REDACTED] R [REDACTED] (fs. 36), M [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] (94,95), C [REDACTED] W [REDACTED] A [REDACTED] V [REDACTED] (fs. 96 a 99, 110), L [REDACTED] E [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 100, 101), G [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED] I [REDACTED] (fs. 102 a 103), M [REDACTED] E [REDACTED] C [REDACTED] (fs. 105, 106), J [REDACTED] M [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 107), A [REDACTED] D [REDACTED] R [REDACTED] (fs. 108), J [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED] (fs. 109), R [REDACTED] M [REDACTED] S [REDACTED] (111 a 113).

4) En autos surge glosado actuaciones administrativas, carpeta de Policía Técnica e Informe preliminar de autopsia, informes de autopsia practicada por el ITF y ampliada, reconstrucción, informe criminalístico y demás probanzas allegadas a la causa.

5) Conferida vista al Ministerio Público, solicitó el procesamiento y prisión de J [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] S [REDACTED] y de J [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] por la presunta autoría de Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual. Como asimismo el enjuiciamiento y prisión de R [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED] en calidad de presunto cómplice de "Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual"

6) Las Defensas de los indagados evacúan el traslado conferido y expresan sus fundamentos a fs. 572 a 579, 580 a 583 y 587 a 588 vto.

7) La prueba de los hechos considerados en la especie surge de las actuaciones de autos, a saber: actuaciones cumplidas en sede administrativa, carpeta de Policía Técnica, Reconstrucción, Informe Criminalístico, Autopsia Forense en ITF y ampliación del Informe, declaraciones de testigos y declaración de los indagados cumplida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del CPP.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficiente, se les debe imputar "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a J [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED] S [REDACTED] y J [REDACTED] P [REDACTED] C [REDACTED] R [REDACTED] la presunta comisión de Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual. Como asimismo se le debe imputar a R [REDACTED] B [REDACTED] P [REDACTED] en calidad de presunto cómplice de "Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual"



4

Este decisor entiende que en mérito a las resultancias de las probanzas incorporadas, del alcance de las declaraciones de los indagados y teniendo presente el carácter provisorio de estas actuaciones, resulta ajustado acoger la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público, de conformidad con su requisitoria fiscal.

Por los fundamentos expuestos y en mérito a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 60 num , 62 y 310 del Código Penal, arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal

SE RESUELVE:

- 1) Dispónese el procesamiento y prisión de J. A. T. S. y de J. P. C. R. por la presunta comisión de Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual. Dispónese el procesamiento y prisión de R. B. P. en calidad de presunto cómplice de "Un delito de HOMICIDIO a título de Dolo Eventual" (arts. 60 num 1, 62 y 310 del Código Penal)
- 2) Póngase la constancia de estilo de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede, librándose oficio a Jefatura de Policía de Durazno a efectos de su cumplimiento.
- 3) Solicítense y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.
- 4) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 5) Dispónese la conducción de los encausados y cúmplase con la formalidad del art. 126.
- 6) Téngase por designados Defensores de los encausados.

Dr. BERNARDO BUENO MUÑECAS

Juez Letrado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

by Ety Day